CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2019-00573.

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el demandado quien obra en causa propia allegó escrito de contestación de la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo; así mismo, la parte demandante allegó la caución judicial requerida. Pasa a Despacho para resolver.

Armenia, Quindío., Mayo 5 de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Mayo seis (6) del dos mil veintiuno. (2021)

En atención a la constancia que antecede, y revisado el expediente, advierte el Despacho que es innecesario proceder con el trámite del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, toda vez que son claramente extemporáneas.

Para el caso es oportuno recordar, que mediante auto del 27 de noviembre de 2020, el Despacho rechazó de plano el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, postulado por el demandado, pues, no era la vía procesal idónea para atacar el citado pronunciamiento, es decir, se trató, en criterio de este despacho, de una maniobra anti técnica, por tal motivo, no operaba la suspensión de términos de que trata el inciso 4º del artículo 118 del CGP, como al parecer así lo entendió el demandado al presentar sendos escritos de contestación de la demanda, proposición de excepciones previas y de fondo.

> La citada disposición indica: ...*"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso…"*

Así las cosas, se itera, no era procedente interponer el aludido recurso de reposición, pues, como lo ilustra el artículo 13 ibídem, ***las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*.**

De otra parte, y como del estudio de la contestación de la demanda se desprende que sobre la relación negocial ocurrida entre las partes en conflicto, aparece un tercero que intervino o tiene relación con los actos jurídicos celebrados en el asunto, esto es, el señor JORGE IVAN GARCÉS OSPINA, se dispone de conformidad con el Artículo 61 del Código General del Proceso, su vinculación y citación, para lo cual la parte demandante deberá gestionar la respectiva notificación en la forma indicada por el artículo 4, del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la citada Codificación, enterándolo de que cuenta con igual término, que se le otorgó al demandado para contestar la demanda.

Ahora, y como quiera que la Apoderada General de la señora EDNA ROCIO CANO VARGAS, otorgó poder especial al Doctor DIEGO IVAN DAZA SANCHEZ, distinguido con la cédula de ciudadanía Nro 18.395.488. de Calarcá, Quindío, y Tarjeta Profesional Nro 164.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería amplia y suficiente conforme al mandato conferido, para representar en este

asunto a la señora CANO VARGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.-

Cómo quiera que la parte actora a través de su Apoderado Judicial, allegó la caución requerida para efectos de la inscripción de la medida en el certificado de tradición del vehículo en cuestión, se dispone librar oficio para el efecto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ee881033cfd6fd18ced385192d9f4f6e3312278f2240c6d12b812d1805e493
Documento generado en 06/05/2021 11:01:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO NRO _____ DEL 7 DE MAYO DE 2021.

EDISON RIVERA ROBLES –SECRETARIO